



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 420

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: BLOQUE P.I., PROYECTO DE LEY MODIFICAN DO EL ART. 1º DE LA LEY Nº 315 (OBLIGATORIEDAD DEL USO DE GAS NATURAL Y/O PROPANO PARA LOS MENOS DE TRANSPORTE DE USO OFICIAL EN EL TERRITORIO) -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

MESA DE ENTRADA	
27 SET 1989	
SEC. 2	Nº 1120 HORA 18:50

Señor Presidente:

A los fines de dar cumplimiento al Plan Nacional de Substitución de Combustibles Líquidos y en un todo de acuerdo al Decreto 66/75 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución de la Secretaría de Comercio N° 78/75, que establecen la prohibición del uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible para automotores y el Decreto 1461/83, que consigna que las infracciones a tal prohibición, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley 20.680, nos vemos en la necesidad y obligación de / modificar el Artículo 1° de la Ley Territorial N° 315.

Por los argumentos expuestos es que solicitamos se dé curso a nuestra sugerencia y se apruebe la presente Ley.-

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el Artículo 1° de la Ley Territorial N° /
315, que quedará redactado de la siguiente forma: //

Dispónese de carácter obligatorio la utilización de Gas Natural //
Comprimido (GNC) para la propulsión de medios de transporte terres-
tre de uso oficial, y optativo para el resto de los vehículos en //
el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antárti-
da e Islas del Atlántico Sur, y en un todo de acuerdo con las nor-
mas vigentes de seguridad establecidas por la Secretaría de Energí-
a de la Nación y demás organismos nacionales.-

ARTICULO 2°.- De forma.-

Carlos DELORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador